

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.808

Viernes 22 de Marzo de 2024

Página 1 de 16

Normas Particulares

CVE 2468302

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO 2"

Núm. 1.- Santiago, 2 de enero de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 119, de fecha 2 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2".
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021.
- El decreto N° 17, de fecha 24 de enero de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El decreto supremo MOP N° 104, de fecha 22 de junio de 2022.
- La resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 26 de abril de 2023.
- El decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023.
- El Oficio Ord. N° 14.30.01 1242/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Inspector Operativo de Gendarmería de Chile.
- El Oficio Ord. N° 6594, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (S).
- El Oficio Ord. IF./PCIP-MA-G2 N°: 143/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCC-8603-22-IFE-0104-MA-G2, de fecha 6 de diciembre de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3029, de fecha 17 de mayo de 2023, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El Oficio Ord. N° 14.00.00 39/2023, de fecha 10 de enero de 2023, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
- El Oficio Ord. N° 799, de fecha 3 de febrero de 2023, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (S).
- La Carta SCC-8829-23-IFE-8177-G2, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 545, de fecha 12 de abril de 2023, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.

CVE 2468302

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El Oficio Ord. N° 3432, de fecha 1 de junio de 2023, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- La Carta SCC-9060-23-IFE-8408-G2, de fecha 12 de junio de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IF./PCIP-G2: N° 340/2023, de fecha 20 de julio de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. IF./PCIP-MA-G2: N° 214/2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. IF./PCIP-G2: N° 493/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 6491, de fecha 3 de noviembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCC-9469-23-IFE-8817-G2, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 533/2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 0152, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de Obras Concesionadas de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 0121, de fecha 20 de noviembre de 2023.
- La ley N° 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía a su cargo la Dirección General de Obras Públicas.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, debiendo, como consecuencia, compensar económicamente al concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

5° Que, mediante decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2022, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en adelante e indistintamente el “Contrato de Concesión”, en el sentido de disponer, entre otras materias, la incorporación al área de concesión del área anexada correspondiente al Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción, de conformidad al plano denominado “Levantamiento topográfico georreferenciado vinculación a la red geodésica nacional Centro Penitenciario de Concepción”, debiendo la Sociedad Concesionaria habilitar infraestructura e instalar equipamiento, para luego conservar y explotar el “Complejo Penitenciario Biobío”, conformado por la referida área anexada y por el Centro de Cumplimiento Penitenciario Biobío, todo conforme a los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el referido decreto supremo. A su vez, dicho decreto supremo MOP N° 248 de 2021, aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 29 de octubre de 2021, que estableció el mecanismo de compensación respectivo.

6° Que mediante decreto N° 17, de fecha 24 de enero de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de abril de 2022, se creó el Complejo Penitenciario Biobío, conformado por el área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción que trata el decreto supremo MOP N° 248, de 2021, y el Centro de Cumplimiento Penitenciario Biobío (CCP Biobío).

7° Que a su vez, mediante resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 26 de abril de 2023, que fue sancionada mediante decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que se modificó el área de concesión correspondiente al área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción, prevista en el plano denominado “Levantamiento topográfico georreferenciado vinculación a la red geodésica nacional Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción” que trata el N° 1 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021, disponiéndose que: i) se elimina el polígono N° 2 “Sala CCTV” equivalente a 17 m²; ii) se elimina el polígono N° 3 “Sala de Revisión de Visitas” equivalente a 65 m²; y iii) se agrega al polígono N° 5 “Economato” un área de 3 m², para efectos de incorporar allí la Sala CCTV, quedando el área anexada del CCP Concepción, según lo consignado en el plano denominado “Modificación levantamiento topográfico georreferenciado vinculado a la red geodésica nacional Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción”.

8° Que mediante Oficio Ord. N° 14.30.01 1242/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Inspector Operativo de Gendarmería de Chile, solicitó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (OPLAP), evaluar la factibilidad contractual y económica de la habilitación y operación de la central de alimentación y casino de funcionarios de Gendarmería de Chile del CCP Concepción, argumentando que la habilitación dispuesta en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021, no incluyó la totalidad de las áreas y dependencias de dicho establecimiento penitenciario, dado que se encuentran fuera del muro perimetral debido a que no fueron objeto de rehabilitación y, por ende, no están cubiertas en el área de concesión. Asimismo, hizo presente que Gendarmería de Chile ha venido desarrollando una serie de proyectos de mejoramiento de la infraestructura no anexada del CCP Concepción y, en ese contexto, se advirtió la dificultad de que una vez entregado el CCP Concepción -por parte de la Sociedad Concesionaria- el proyecto de la central de alimentación y casino de funcionarios no estará ejecutado ni en condiciones de ser operado, ya que a la fecha no ha sido posible avanzar en la ejecución de dichos proyectos. Además, señaló que dicho atraso en la puesta en marcha de la central de alimentación y casino del personal, obligaría a que los funcionarios de vigilancia deban desplazarse aproximadamente 1.000 metros hasta el casino del actual CCP Biobío, por cada servicio de alimentación diario, cuyas implicancias generarían alteraciones tanto en el régimen interno, desde el aumento considerable en los tiempos destinados para la alimentación y en las condiciones laborales de los funcionarios de ambos centros de cumplimiento penitenciario, así como también el que ante un evento crítico, como el riesgo de incendio, intento de motín o de fuga, riña generalizada, entre otros, no contaría con el contingente apropiado para actuar, manifestando la necesidad de que los funcionarios se mantengan dentro del perímetro del CCP Concepción.

9° Que, por otra parte, el Inspector Operativo de Gendarmería de Chile indicó en el citado Oficio Ord. N° 14.30.01 1242/2022, que la modificación dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 248, de 2021, no consideró la entrega de servicios concesionados para la Sección Femenina, quedando ésta bajo el modelo de operación tradicional, lo cual conlleva que las internas, entre ellas algunas embarazadas y/o con lactantes, junto con el personal que trabaja en el Centro Penitenciario Femenino Concepción (CPF Concepción), no dispondrán de una central

de alimentación, ni casino para la entrega y consumo de este servicio. Siendo relevante contar, por razones de seguridad penitenciaria, con casinos para funcionarios de Gendarmería de Chile (GENCHI) en instalaciones propias, vale decir uno en un sector del CPF Concepción, y un segundo en las instalaciones de esta unidad para el personal con desempeño en el CCP Concepción, y que su habilitación y operación se efectúe bajo la modalidad de contrato de concesión, por cuanto se estimó que lo indicado permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, y otorgará condiciones laborales adecuadas a los funcionarios de GENCHI, proporcionando un estándar de entrega de servicios homogéneos para quienes componen el CCP Biobío, CCP Concepción y el CPF Concepción.

10° Que en ese contexto, mediante Oficio Ord. N° 6594, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Jefa de la OPLAP (S) solicitó al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión realizar una evaluación, en conjunto con la Sociedad Concesionaria, de factibilidad técnica y económica de lo planteado por Gendarmería de Chile los puntos i. al iv. del numeral 7 del precitado Oficio Ord. N° 14.30.01 1242/2022.

11° Que, mediante Oficio Ord. IF./PCIP-MA-G2: N° 143/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó a la Jefa de la OPLAP (S) que, en el marco de las gestiones encomendadas, mediante Carta SCC-8603-22-IFE-0104-MA-G2, de fecha 6 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria remitió la evaluación técnico-económica de la “Habilitación y Operación del Servicio de Alimentación” para el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción (CCP) y Centro Penitenciario Femenino de Concepción (CPF), junto con el respectivo presupuesto de habilitación y mantenimiento.

12° Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, mediante Oficio Ord. N° 3029, de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe de la OPLAP informó al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión que, en su calidad de Mandante, otorga la aquiescencia respecto a la modificación del Contrato de Concesión, bajo el marco de la implementación de la “Habilitación y Operación del Servicio de Alimentación” para el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción (CCP) y Centro Penitenciario Femenino de Concepción (CPF).

13° Que por otra parte, mediante Oficio Ord. N° 799, de fecha 3 de febrero de 2023, la Jefa de la OPLAP (S) remitió al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión el Oficio Ord. N° 14.00.00 39/2023, de fecha 10 de enero de 2023, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, a través del cual informó que, respecto a las actividades del Subprograma de Educación del Servicio Penitenciario de Reinserción Social, en el establecimiento penitenciario CCP Concepción, en el marco de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021, se requiere su postergación hasta el año 2024, con el propósito de asegurar el servicio educacional de las personas privadas de libertad, toda vez que, conforme a los plazos consignados en el decreto N° 17, de fecha 24 de enero de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, bien podría existir un desfase entre la fecha de inicio de los estudios de la población privada de libertad, y el inicio de la operación integral del Complejo Penitenciario Biobío, originándose una interrupción en dicho Subprograma.

14° Que, en virtud de dicho requerimiento, mediante Oficio Ord. IF./PCIP-G2: N° 340/2023, de fecha 20 de julio de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la OPLAP que habiéndose remitido a la Sociedad Concesionaria la información vinculada a la solicitud de postergación de las actividades del Subprograma de Educación del Servicio Penitenciario de Reinserción Social para el año 2024, ésta comunicó mediante Carta SCC-8829-23-IFE-8177-G2, de fecha 15 de marzo de 2023, la posibilidad de acceder a lo solicitado por Gendarmería de Chile y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la medida que se exima contractualmente a la Sociedad Concesionaria de todas aquellas exigencias, indicadores de gestión y/o requerimientos técnicos establecidos en el Contrato de Concesión, oferta técnica, bases de licitación y especialmente en el decreto supremo MOP N° 248, para el subprograma de Educación del Servicio de Reinserción Social en el área anexada del CCP Concepción.

15° Que adicionalmente, mediante Oficio Ord. N° 3432, de fecha 1 de junio de 2023, el Jefe de la OPLAP solicitó al Inspector Fiscal que, en conjunto con la Sociedad Concesionaria, realizaran una evaluación de las implicancias contractuales y operativas derivadas de un requerimiento formulado por el Director Nacional de Gendarmería de Chile, quien mediante el Oficio Ord. N° 545, de fecha 12 de abril de 2023, solicitó al Jefe de la OPLAP una evaluación contractual respecto de la factibilidad de trasladar a mujeres condenadas sin lactantes que actualmente alberga el CPF Concepción, al Módulo N° 2 del CCP Concepción, en atención a razones de seguridad, condiciones carcelarias y resguardo de sus Derechos Humanos. Por consiguiente, mediante Carta SCC-9060-23-IFE-8408-G2, de fecha 12 de junio de 2023, la Sociedad Concesionaria comunicó que no se observan dificultades respecto del traslado de mujeres condenadas sin lactantes al Módulo N° 2 del CCP Concepción.

16° Que en atención a las consideraciones antes señaladas, y con el objeto de facilitar una correcta implementación de las modificaciones dispuestas mediante el decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se modifica el área de concesión correspondiente al área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción que trata el N° 1 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021, modificada mediante decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023, en el sentido que se agrega el polígono N°6, denominado “Cocina y Comedores Gendarmería Casino Personal CCP Concepción”, equivalente a 1.323,1 m²; b) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las obras denominadas “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal”; c) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, y ejecutar, suministrar, implementar e instalar las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de dichos proyectos; d) la Sociedad Concesionaria deberá operar y mantener las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, en los mismos términos previstos en las Bases de Licitación, así como en los términos señalados en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021; e) mientras se desarrolla el “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción” y la ejecución de las obras, suministro, implementación e instalación de sistema y equipamientos, según corresponda, que se deriven de dicho proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios de alimentación en una carpa externa, con el despacho y transporte de las preparaciones provenientes desde la Central de Alimentación Externa del CCP Biobío; f) se reemplaza el romanillo ii) de la letra b) del N° 13 del decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar que el área anexada considerará, también, a mujeres imputadas y condenadas sin lactantes; y g) se posterga la ejecución del Subprograma Educación en el área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción previsto en el numeral 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación hasta el 1 de enero del año 2024. Las razones de urgencia de dichas modificaciones radicaron en que se requiere contar con un mecanismo que permita la provisión del servicio de alimentación al personal de Gendarmería de Chile, de manera que no afecte el funcionamiento interno de dicho establecimiento penitenciario, al mismo tiempo en que su utilización provisoria no se prolongue por más tiempo del previsto, toda vez que ya fue autorizado, por parte del Inspector Fiscal, el inicio de la prestación de los servicios en el área anexada del CCP Concepción, lo cual ocurrió con fecha 4 de septiembre de 2023, según consta en Oficio Ord. IF/PCIP-MA-G2 N°: 214/2023, de fecha 4 de septiembre de 2023. Adicionalmente, se hacía necesario efectuar el traslado de las mujeres condenadas sin lactantes que actualmente alberga el CPF Concepción, al Módulo N° 2 del CCP Concepción con la mayor celeridad para mejorar sus condiciones carcelarias.

17° Que, para tales efectos, mediante Oficio Ord. IF/PCIP-G2: N° 493/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificar su pronunciamiento favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión en las condiciones y términos indicados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” que adjuntó a su Oficio.

18° Que mediante Oficio Ord. N° 6491, de fecha 3 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificó su pronunciamiento favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF/PCIP-G2: N° 493/2023, de fecha 26 de octubre de 2023, en las condiciones y términos indicados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al referido Oficio.

19° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. IF/PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se modifica el área de concesión correspondiente al área

anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción que trata el N° 1 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021, modificada mediante decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023, en el sentido que se agrega el polígono N° 6, denominado “Cocina y Comedores Gendarmería Casino Personal CCP Concepción”, equivalente a 1.323,1 m²; b) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las obras denominadas “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal”, de conformidad con las Especificaciones Técnicas adjuntas al referido Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023; c) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al referido Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, y ejecutar, suministrar, implementar e instalar las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de dichos proyectos; d) la Sociedad Concesionaria deberá operar y mantener las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, en los mismos términos previstos en las Bases de Licitación, así como en los términos señalados en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021; e) mientras se desarrolla el “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción” y la ejecución de obras, suministro, implementación e instalación de sistema y equipamientos, la Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios de alimentación en una carpa externa, con el despacho y transporte de las preparaciones provenientes desde la Central de Alimentación Externa del CCP Biobío, en los términos y condiciones establecidos en el protocolo operativo “Servicio de alimentación en carpa externa para el CCP Concepción” que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023; f) se reemplaza el romanillo ii) de la letra b) del N° 13 del decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar que el área anexada considerará, también, a mujeres imputadas y condenadas sin lactantes; y g) se posterga el Subprograma Educación previsto en el numeral 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación hasta el 1 de enero del año 2024, respecto de la prestación de este servicio que debe realizar la Sociedad Concesionaria en el área anexada del CCP Concepción, en virtud de lo dispuesto en el DS MOP N° 248, de 2021.

Asimismo, en el mencionado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023; y ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos que expresamente se indican en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, que deban ser indemnizados por el MOP y/o MINJU, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los conceptos indicados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto”, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el citado Oficio.

20° Que mediante Carta SCC-9469-23-IFE-8817-G2, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su aceptación con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” y en los “Términos de Referencia” adjuntos al citado Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos indicados expresamente en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto en el referido Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP y/o MINJU, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por los conceptos indicados, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023.

21° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en los términos, plazos y condiciones señalados en el considerando 16°, dictando la resolución DGC (exenta) N° 0121, de fecha 20 de noviembre de 2023.

22° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 0121, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2” en el sentido que se modifica el área de concesión correspondiente al área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción que trata el N° 1 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021, modificada mediante decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023, que consta en el plano denominado “Modificación levantamiento topográfico georreferenciado, vinculado a la red geodésica nacional Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción”, en el sentido que se agrega el polígono N°6, denominado “Cocina y Comedores Gendarmería Casino Personal CCP Concepción”, equivalente a 1.323,1 m2.

En consecuencia, el área anexada, correspondiente al Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción, corresponderá a la que se indica en el plano denominado “Segunda Modificación levantamiento topográfico georreferenciado vinculación a la red geodésica nacional Centro de Cumplimiento Penitenciario de Concepción” adjunto al Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.

Lo anterior regirá a contar de la fecha de suscripción del Acta de Entrega que deberá suscribir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien deberá garantizar que las instalaciones de la “Cocina y Comedores Gendarmería Casino Personal CCP Concepción” se encuentren sin ocupación ni interferencias de ningún tipo, lo que deberá ser certificado fundamentalmente como tal por el Inspector Fiscal, mediante anotación en Libro de Explotación u Oficio. Además del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberán suscribir el acta mencionada, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde que el Inspector Fiscal efectúe la certificación indicada precedentemente.

Por otra parte, si durante el período de cinco años, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega que se indica en el párrafo anterior, se manifiestan fallas o defectos de construcción en la infraestructura preexistente en el polígono N°6, denominado “Cocina y Comedores Gendarmería Casino Personal CCP Concepción” se aplicará el procedimiento y montos dispuestos en el numeral 2.4.2 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, suministrar, implementar e instalar las obras, sistemas y equipamientos denominados “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal”, en los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, los que forman parte integrante del presente decreto supremo, y conforme a lo siguiente:

2.1 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, suministrar, implementar e instalar las obras, sistemas y equipamientos de las denominadas “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal” a que se refiere el presente N° 2, conforme con la normativa vigente a la fecha de la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, en lo que corresponda.

2.2 Los plazos máximos para la ejecución de las obras de que trata el presente N° 2, será el que se dispone en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1:
Plazos de ejecución “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal”

Obras	Plazo de ejecución
“Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción”.	30 días a contar de la notificación por parte del Inspector Fiscal de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 0121, de fecha 20 de noviembre de 2023.
“Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal”.	180 días a contar de la notificación por parte del Inspector Fiscal de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 0121, de fecha 20 de noviembre de 2023.

2.3 Una vez finalizada la ejecución de las obras, a que se refiere el presente N° 2, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La Sociedad Concesionaria deberá solicitar conjunta o separadamente la recepción de las “Obras de mitigación para el control de acceso principal al CCP Concepción” y de las “Obras menores y equipamiento en el Módulo N° 2, sala de visitas, escuela penal” informando por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras, sistemas y equipamientos respectivos. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras, sistemas y equipamientos respectivos. De encontrarse las obras, sistemas y equipamientos respectivos adecuadamente terminados, el Inspector Fiscal los recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo precedente, podrán solicitarse habilitaciones parciales de las áreas correspondientes a las obras que trata el presente N° 2, previa aprobación con el Inspector Fiscal de los cronogramas correspondientes.

En casos que haya recepciones parciales, el período que medie entre dicha o dichas recepciones y la habilitación total de infraestructura, se aplicará, si fuera el caso, lo dispuesto en el artículo 1.9.6.1.2 de las Bases de Licitación, para las situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras, sistemas y equipamientos respectivos no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo de manera fundada y con los respaldos correspondientes a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 12 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar las respectivas obras, sistemas y equipamientos.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras, sistemas y equipamientos respectivos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

c) En caso de atraso en la ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y/o equipamientos a que se refiere el presente N° 2, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

d) Transcurridos 40 días desde que la última de las obras, sistemas y equipamientos de que trata el presente N° 2, sean recibidos por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un “Informe Final”, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de las obras, sistemas y equipamientos y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y

aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quien corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, en los términos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, los que forman parte integrante del presente decreto supremo, y conforme a lo siguiente:

3.1 La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los denominados “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, a que se refiere el presente N° 3, conforme con la normativa vigente a la fecha de la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación, Términos de Referencia y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, en lo que corresponda. Asimismo, los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2:
Plazos de desarrollo

“PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”.

Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID)	Plazo de Entrega 1 (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Entrega 2 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción.	60	20	10	10
PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción.	60	20	10	10
PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción.	60	20	10	10

3.2 La Sociedad Concesionaria deberá entregar cada uno de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, para la revisión del Inspector Fiscal, en los plazos máximos fijados en la columna del título “Plazo de Entrega 1” de la Tabla N° 2 precedente, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023.

3.3 Cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva señalados en la Tabla N° 2 precedente deberá ser revisado por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJU). El Inspector Fiscal aprobará los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción” en tanto el MINJU se pronuncie favorablemente. De no haber pronunciamiento del Inspector Fiscal dentro del mencionado plazo, se entenderá que el MINJU se ha pronunciado favorablemente, por lo que los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción” se entenderán aprobados. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser corregidas por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Entrega 2”, contados desde la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal.

Una vez que la Sociedad Concesionaria presente las correcciones de las observaciones formuladas, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse en el plazo máximo singularizado en la columna “Plazo de Revisión 2”, contado desde su recepción, para lo cual deberá contar en forma previa con un informe del MINJU.

El Inspector Fiscal aprobará los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción” en tanto el MINJU se pronuncie favorablemente. Si, en definitiva, los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción” no fueran aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes descrito, hasta la obtención de su respectiva aprobación.

3.4 Una vez aprobados cada uno de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar el PID de manera autocontenida. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación del PID respectivo o desde la fecha en que se entienda aprobado, según corresponda. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el numeral 3.5 siguiente.

3.5 El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente N° 3, por causas que le sean imputables, para la entrega de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, o para las correcciones que fueren requeridas por el Inspector Fiscal, o para la entrega de los informes refundidos, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2” en el sentido que, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, suministrar, implementar e instalar las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, una vez que hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el N° 3

precedente, por todo el plazo de la concesión, ello de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión y de acuerdo a lo siguiente:

La ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y equipamientos antes señalados deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en los Términos de Referencia de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Los plazos máximos para la ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente N° 4, será el que se dispone en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3:

Plazos para la ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y equipamientos derivados de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”.

Obras	Plazo de ejecución
Obras derivadas del “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”.	180 días contado desde la respectiva aprobación escrita por parte del Inspector Fiscal al respectivo PID, o desde la fecha en que se entienda aprobado, según corresponda.
Obras derivadas del “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción”.	180 días contado desde la respectiva aprobación escrita por parte del Inspector Fiscal al respectivo PID, o desde la fecha en que se entienda aprobado, según corresponda.
Obras derivadas del “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”.	180 días contado desde la respectiva aprobación escrita por parte del Inspector Fiscal al respectivo PID, o desde la fecha en que se entienda aprobado, según corresponda.

Una vez finalizada la ejecución, suministro, implementación e instalación de cada una de las obras, sistemas y equipamientos a que se refiere el presente N° 4, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La Sociedad Concesionaria deberá solicitar conjunta o separadamente la recepción de las obras, sistemas y equipamientos derivados de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, informando por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras, sistemas y equipamientos respectivos. Este último, en un plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras, sistemas y equipamientos respectivos. De encontrarse las obras, sistemas y equipamientos respectivos adecuadamente terminados, el Inspector Fiscal los recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Sin perjuicio de lo regulado en el párrafo precedente, podrán solicitarse habilitaciones parciales de las obras, sistemas y equipamientos derivados del “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, previa aprobación con el Inspector Fiscal de los cronogramas correspondientes.

En casos que haya recepciones parciales, el período que medie entre dicha o dichas recepciones y la habilitación total de infraestructura, se aplicará, si fuera el caso, lo dispuesto en el artículo 1.9.6.1.2 de las Bases de Licitación para las situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras, sistemas y equipamientos respectivos no cumplen los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo de manera fundada y con los respaldos correspondientes a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y se entenderá como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la

corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 12 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, de acuerdo a los plazos máximos señalados en la Tabla N° 3, que será la fecha límite para terminar las respectivas obras, sistemas y equipamientos.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras, sistemas y equipamientos respectivos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso contrario, este procedimiento será iterativo hasta la recepción del Inspector Fiscal.

c) En caso de atraso en la ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y/o equipamientos a que se refiere el presente N° 4, imputable a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

d) Transcurridos 60 días desde que la última de las obras, sistemas y equipamientos sean recibidos por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un “Informe Final”, que contenga las memorias explicativas de la totalidad de las obras, sistemas y equipamientos y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera observado o rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo o de las observaciones a la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, por causas imputables a ésta, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built de todas las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente N° 4, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

f) La Sociedad Concesionaria, deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 90 días, antes de la solicitud de recepción de las obras, sistemas y equipamientos derivados de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra y del Programa de Mantención de la Infraestructura señalados en los artículos 1.9.10 y 2.4.2.1 respectivamente, de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente N°4. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso de que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación del Inspector Fiscal.

g) Una vez que el Inspector Fiscal recepcione la última de las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente N° 4, el Inspector Fiscal deberá autorizar la habilitación total del “Casino Personal CCP Concepción”, del “Acceso principal al CCP Concepción” y de los “Baños comunes del Módulo 2 del CCP Concepción”, dejando constancia escrita de aquello en el Libro de Explotación.

h) Sin perjuicio de lo anterior, previa aprobación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria, dentro de los plazos máximos que se fijan en el presente N° 4, podrá solicitar la recepción parcial de obras, equipamiento y sistemas, cuyos plazos de revisión, corrección y recepción serán los que se fijan en el presente N° 4.

i) En caso de verificarse entregas parciales a las cuales hace referencia la letra h) precedente y producirse daños y/o fallas en la infraestructura, sistemas, equipos y/o equipamiento, por situaciones ajenas a la Sociedad Concesionaria, el restablecimiento de éstos a su condición inicial se aplicará lo establecido en el artículo 1.9.6.1.2 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, el plazo máximo para el término de las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente N° 4, así como la respectiva solicitud de recepción, se tratarán de forma independiente y separada del procedimiento establecido en el N° 4 del decreto supremo MOP N° 248 de 2021 y en la resolución DGC (exenta) N° 38, de fecha 26 de abril de 2023, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 70, de fecha 8 de mayo de 2023, respecto de las obras que aquellos actos administrativos regulan.

5. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras, sistemas y equipamientos a que se refiere los N° 2 y N° 4 del presente decreto supremo, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de las obras, sistemas y equipamientos, de acuerdo al valor definitivo que resulte de lo establecido en el numeral 13.2 del presente decreto supremo, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Lo señalado en el párrafo precedente deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal como condición para el inicio de la ejecución de las obras, sistemas y equipamientos respectivos. Lo establecido en el presente N° 5 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.11 y 1.8.12 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras, sistemas y equipamientos a que se refiere los N° 2 y N° 4 del presente decreto supremo se encuentren cubiertos por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en los plazos antes señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que las garantías que se encuentren vigentes y que obren en poder del MOP servirán para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en virtud del presente decreto supremo.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2” en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá operar y mantener las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, en los mismos términos previstos en las Bases de Licitación, así como en los términos señalados en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021.

Se deja constancia que los consumos de servicios básicos serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que, mientras se desarrolla el “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción” y la ejecución de las obras, suministro, implementación e instalación de sistema y equipamientos de que tratan los N°s 3 y 4 precedentes, la Sociedad Concesionaria deberá prestar transitoriamente los servicios de alimentación del personal del CCP Concepción en una carpa externa modular, con el despacho y transporte de las preparaciones provenientes desde la Central de Alimentación Externa del Centro de Cumplimiento Penitenciario Biobío en los términos y condiciones establecidos en el protocolo operativo “Servicio de alimentación en carpa externa para el CCP Concepción” que

adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, el que forma parte integrante del presente decreto supremo.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el romanillo ii) de la letra b) del N° 13 del decreto supremo MOP N° 248, de fecha 7 de diciembre de 2021, por la siguiente:

“b) Complejo Penitenciario Biobío, con una capacidad de diseño para 2.797 internos, según el siguiente detalle:

ii) Área anexada del Centro de Cumplimiento Penitenciario Concepción, Región del Biobío: Diseñado para una capacidad de 1.608 internos condenados e imputados hombres e imputadas y condenadas mujeres sin lactantes, dentro del área de concesión establecida en el artículo 2.2 de las presentes Bases de Licitación, ubicada en el sector El Manzano de la comuna de Concepción, dentro del límite de su área urbana y que dista a aproximadamente 3 kilómetros de la Plaza de Armas de la ciudad de Concepción.

Se establece que, para la atención de población penal femenina, tanto condenada como imputada, no se contempla disponer de una sala o dependencia equipada para que puedan permanecer las mujeres embarazadas de alto riesgo y púerperas con el recién nacido, así como tampoco se contempla el tratamiento post-natal y atención de lactantes”.

10. Establécese que, en virtud de la modificación dispuesta en el N° 9 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 90 días, contado desde que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023, una actualización del Plan Anual de Reinserción Social previsto en el artículo 2.4.2.4.5 de las Bases de Licitación, y del Reglamento de Servicio de la Obra previsto en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la atención a las mujeres imputadas y condenadas sin lactantes. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso de que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Este procedimiento será iterativo hasta la aprobación del Inspector Fiscal.

11. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2” en el sentido que se posterga el Subprograma Educación previsto en el numeral 2.4.2.4.5.1 de las Bases de Licitación hasta el 1 de enero del año 2024, en el marco de la prestación de servicios que deberá realizar la Sociedad Concesionaria en el área anexada del CCP Concepción, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 248, de 2021.

12. Establécese que, en el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras dispuestas en el N° 2 o en el N° 4 del presente decreto supremo, causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por situaciones que no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento de los plazos máximos señalados en los N° 2 y N° 4 del presente decreto supremo, según corresponda, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación de los respectivos plazos máximos que se fijan en los N° 2 y N° 4 del presente decreto supremo, según sea el caso. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo máximo de ejecución de la obra respectiva, especificando las razones que la justifican y su extensión.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, cuando la solicitud de ampliación de plazo tenga su fundamento en fallas o defectos de construcción en la infraestructura preexistente, se aplicará también lo dispuesto en el párrafo cuarto del N° 1 del presente decreto supremo.

En caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar los antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si los hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. Si el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncia dentro del plazo máximo de 30 días antes señalado, se entenderá que aprueba la solicitud de ampliación de plazo por la totalidad del período solicitado.

En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, o en caso que dicha solicitud se entienda aprobada, según lo señalado en el párrafo precedente, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

13. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCC-9469-23-IFE-8817-G2, de fecha 10 de noviembre de 2023, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

13.1 El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción” a que se refiere el N° 3 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 1.327,50 (Mil trescientos veintisiete coma cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.2 El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución, suministro, implementación e instalación de cada una de las obras, sistemas y equipamientos a que se refieren los N° 2 y N° 4 del presente decreto supremo, será la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 22.916,02 (Veintidós mil novecientas dieciséis coma cero dos Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.3 Por concepto de gastos de administración y control de la ejecución de los proyectos de ingeniería, de la ejecución, suministro, implementación e instalación de las obras, sistemas y equipamientos que trata el presente decreto supremo, se fija la cantidad única y total, acordada a suma alzada, de UF 3.716,23 (Tres mil setecientas dieciséis coma veintitrés Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.4 Por concepto de consumos de servicios básicos, seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro por catástrofe, se fija el monto máximo de UF 2.500 (Dos mil quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas, facturas u otros documentos que respalden los desembolsos, según corresponda.

13.5 El valor total y definitivo que reconocerá el MOP por concepto de operación y mantención de las obras, sistemas y equipamientos, según corresponda, que se deriven de los “PID Reparación y Habilitación Comedores y Casino del Personal CCP Concepción”, “PID Adecuación de control de acceso principal al CCP Concepción” y “PID Adecuación baños comunes módulo 2 del CCP Concepción”, a que se refiere el N° 7 del presente decreto supremo, será la cantidad semestral, acordada a suma alzada, de UF 4.219,90 (Cuatro mil doscientas diecinueve coma noventa Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.6 El valor que reconocerá el MOP por concepto de costos de operación y mantención del equipamiento del comedor modular para prestar transitoriamente el servicio de alimentación del personal de Gendarmería de Chile del CCP Concepción, a que se refiere el N° 8 del presente decreto supremo, se fija la cantidad mensual, acordada a suma alzada, de UF 538,25 (Quinientas treinta y ocho coma veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

13.7 El valor que reconocerá el MOP por concepto de costo de arriendo del comedor modular para prestar transitoriamente el servicio de alimentación del personal de Gendarmería de Chile del CCP Concepción, a que se refiere el N° 8 del presente decreto supremo, se fija la cantidad trimestral, acordada a suma alzada, de UF 993,05 (Novecientas noventa y tres coma cero cinco Unidades de Fomento), neta de IVA.

Se deja constancia que el valor correspondiente a la cantidad trimestral señalada en el párrafo precedente, podrá ser reconocido nuevamente por el MOP, en tanto la renovación por el mismo periodo sea autorizada por el Inspector Fiscal.

13.8 Se deja constancia que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las inversiones, gastos y costos materia del presente decreto supremo, y su pago por parte del Minju, será materia del Convenio a que hace referencia el N° 17 del presente decreto supremo.

14. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

15. Déjase constancia que la modificación que trata el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.

16. Déjase constancia que, mediante Carta SCC-9469-23-IFE-8817-G2, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, la cual se dispuso en la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023, y se sanciona en el presente decreto supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el citado Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos indicados expresamente en el “Modelo de resolución que se dictará al efecto” adjunto en el referido Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, del Inspector Fiscal, y que trata el N° 13 del presente decreto supremo, que deban ser indemnizados por el MOP y/o Minju, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes para establecer las modalidades de compensación por los conceptos indicados, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido como compensación en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio Ord. IF./PCIP-G2 N°: 522/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, y que trata el presente decreto supremo.

17. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que trata el presente decreto supremo, serán materia de un Convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión en el plazo indicado en el N° 18 siguiente.

18. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia de la resolución DGC (exenta) N° 121, de fecha 20 de noviembre de 2023, que se sanciona mediante el presente decreto supremo, serán materia del convenio que suscribirán las partes en un plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

19. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.